

# BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del 8 de Junio de 1927.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-impontado	CAMBIOS DE HOY
Resmas	Uno		Por	Por	Resmas	Uno				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> <i>(Ley de 24 de Agosto de 1912)</i>					<b>ACCIONES</b>			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		652,00
7-6-927	89,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	89,90		7-6-927	652,00	Banco Hipotecario de España...	500		
7-6-927	89,90	» E, de 25.000 » »	89,90		8-6-927	463,00	Banco Español de Crédito.....	250	80	235,00
7-6-927	89,90	» D, de 12.500 » »	89,90		7-6-927	235,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
7-6-927	89,90	» C, de 5.000 » »	89,90		7-6-927	182,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		
7-6-927	89,90	» B, de 2.500 » »	89,90		7-6-927	203,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
7-6-927	89,90	» A, de 500 » »	89,90		23-5-927	144,00	Socied. Gral. Azu-Preferentes...	500		
7-6-927	89,90	» G, de 100 » »	89,90		8-6-927	101,00	carera España... Ordinarias...	500		38,00
7-6-927	89,90	» H, de 200 » »	89,90		7-6-927	99,25	Unión Española de Explosivos...	100		445,00
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>					Ferrocarriles M. Z. A. ....	475		632,50
		<i>Estampillado.</i>					Idem Norte de España.....	475		535,00
6-6-927	84,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	84,85		19-5-927	50,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos		52,00
6-6-927	84,40	» E, de 12.000 » »	84,85				<b>OBLIGACIONES</b>			
6-6-927	85,50	» D, de 6.000 » »	85,50		29-4-927	451,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
7-6-927	85,50	» C, de 4.000 » »	85,50		7-6-927	87,85	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	88,85
7-6-927	85,50	» B, de 2.000 » »	85,50		7-6-927	98,75	Idem Id. Id.....	500	6	89,00
7-6-927	86,00	» A, de 1.000 » »	86,00		7-6-927	100,00	Idem Id. Id.....	500		108,90
7-6-927	86,00	» G, de 100 » »			7-6-927	99,50	Idem del Banco de Crédito Local.....	500	6	99,75
7-6-927	86,00	» H, de 200 » »			3-6-927	74,50	Sociedad Gral. Arroc. <sup>a</sup> España...	500	6	76,00
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLES</b>			7-6-927	93,00	» Serie A.	500	4 1/2	
23-6-927	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.			9-6-927	84,50	F. C. M. Z. A., Va- » B.	500	7	
6-6-927	87,75	» D, de 12.500 » »	88,50		6-6-927	79,00	Madrid a Ariza..... » C.	500	8	
7-6-927	88,00	» C, de 5.000 » »	88,50		22-3-927	72,40	» 1. <sup>a</sup> serie.	500	8	
7-6-927	88,00	» B, de 2.500 » »	88,50		22-3-927	70,75	» 2. <sup>a</sup> serie.	500	8	
7-6-927	88,00	» A, de 500 » »	88,50		18-5-921	63,00	Idem Norte de España: 2. <sup>a</sup> serie.	500	8	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLES</b>			31-12-924	63,13	» 3. <sup>a</sup> serie.	500	8	
6-6-927	93,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	93,20		28-6-925	64,00	» 4. <sup>a</sup> serie.	500	8	
6-6-927	93,20	» E, de 25.000 » »	93,00				» 5. <sup>a</sup> serie.	500		
7-6-927	93,20	» D, de 12.500 » »	93,00		7-6-927	99,00	Ayuntamiento de Madrid.			93,00
7-6-927	93,20	» C, de 5.000 » »	93,00		22-4-927	97,00	Obligaciones.....	500		
7-6-927	93,20	» B, de 2.500 » »	93,00		7-6-927	87,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
7-6-927	93,20	» A, de 500 » »	93,00		7-6-927	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLES</b>			7-6-927	87,50	Idem Id. 1918.....	500		
		<i>EMISIÓN DE 1917</i>			21-4-927	93,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
6-6-927	91,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.					<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
6-6-927	91,50	» E, de 25.000 » »			4 por 100 perpetuo al contado.....	186.400	4 por 100 perpetuo al contado.....	186.400	PARIS, a la vista, cheque, 200.000 francos a	
6-6-927	91,50	» D, de 12.500 » »			Idem fin corriente.....	»	Idem fin corriente.....	»	22,80 pesetas por 100 francos.—23.000 a 23,85.	
7-6-927	91,90	» C, de 5.000 » »	91,85		Idem fin próximo.....	»	Idem fin próximo.....	»	LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a	
7-6-927	91,90	» B, de 2.500 » »	91,85		4 por 100 amortizable.....	61.000	4 por 100 amortizable.....	61.000	28,20 pesetas una.—1.000 a 23,24.	
7-6-927	91,90	» A, de 500 » »	91,85		5 por 100 amortizable.....	33.500	5 por 100 amortizable.....	33.500	New-YORK, a la vista, cheque, 2.000 dollars	
		<b>DEUDA FERROVIARIA</b>			Acciones del Banco de España.....	25.000	Acciones del Banco de España.....	25.000	a 5,82 pesetas uno.	
		<b>AMORTIZABLE 5 POR 100</b>			Idem del Banco Hipotecario.....	»	Idem del Banco Hipotecario.....	»		
7-6-927	102,10	Serie A.....	102,10		Idem de la Arrendataria de Tabacos	»	Idem de la Arrendataria de Tabacos	»		
7-6-927	102,10	» B.....	102,10		Arzucarera.—Preferentes.....	25.000	Arzucarera.—Preferentes.....	25.000		
7-6-927	102,10	» C.....	102,10		Idem.—Ordinarias.....	50.000	Idem.—Ordinarias.....	50.000		
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	16.000	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	16.000		
					Idem Id. al 6 %.....	38.500	Idem Id. al 6 %.....	38.500		

Gaceta de Madrid.-Núm. 160 9 Junio 1927 Anexo único. — Página 209

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

## CORREOS

## Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo en Calaceite y Valdealgordá (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Teruel, el día 11 de Junio próximo, a las once horas.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

## Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1056

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración principal de Tarragona y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Tarragona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las ante-

dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

## Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1057

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Cornellana y la de Pola de Somiedo (50 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.889 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Oviedo y las Estafetas de Belmonte, Cornellana y Pola de Somiedo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 6 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 11 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, P. D., Castañón.

## Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1058

## TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general (Sección de Telégrafos) por Real orden fecha 1.º del actual para celebrar una subasta pública con objeto de contratar el suministro de 20.000 crucetas de hierro con seis soportes de hierro galvanizado cada una, con destino al plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de referencia.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 20.000 crucetas de hierro con seis soportes de hierro galvanizado cada una, con destino al plan general de conjunto de mejora de la Red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925.*

## GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 25 del actual, verificándose dicha subasta a las once horas en el Salón de actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División tercera, del Jefe del Negociado décimo y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 8.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 y el certificado de productor nacional que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la Producción industrial, si esta subasta se celebra con posterioridad al plazo de doce meses a partir del 3 de Diciembre de 1926, fecha del Real decreto aprobando dicho Reglamento, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase de 3,60 pesetas, y podrán ser redactadas en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones in-

serto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número ... cargadas sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha, o dentro del almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la Administración, (tantas) crucetas de hierro con seis soportes de hierro galvanizado cada una, al precio de ... cada cruceta provista de seis soportes, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será embarcado en (tal o tales) fábricas. Para seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de 8.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio)."

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para los licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de Utilidades, si se trata de Sociedad obligada a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no

produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha, o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas en que tenga lugar la construcción del material objeto de esta contratación, en un plazo que no excederá de doscientos setenta días, a contar desde la fecha en que oficial-

mente se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva.

En el caso que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en el dicho material sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del mismo.

El material que se disponga sea entregado por el contratista sobre vagón, lo facturará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924 durante el tiempo que permanecieran en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarse por el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que, de no hacerse uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta contratación, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 323 del Reglamento para el régimen de servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

Si fuese uno solo el adjudicatario de todo el suministro objeto de esta subasta, podrá efectuarse la entrega del mismo dentro del plazo que se indica en la condición 11 de este pliego, en partidas de 5.000 crucetas con seis soportes cada una, cuyo material será reconocido, cuando esté dispuesto para ello, remitiéndose también para cada partida, a esta Dirección general, el certificado correspondiente, según dispone el párrafo anterior.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resulta alguno que no cumpliera con las

condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de setenta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

15. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como la indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 12,10 pesetas cada cruceta provista de seis soportes.

17. El contratista se obliga al cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contenciosoadministrativas, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento, y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección del Tesoro público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo a la cantidad de 14.525.777,68 ptas. en que fue incrementado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, el capítulo 43, artículo primero de la Sección sexta del Presupuesto 1924-25 y siguientes.

En el caso que fuese uno solo el adjudicatario por la totalidad del suministro, se le abonará el importe de cada partida de cinco mil crucetas con seis soportes cada una, que se mencionan en el párrafo quinto de la condición 13, de igual forma que se previene en el párrafo anterior.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,50 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material se devolverá al contratista la fianza definitiva

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

*Nota.*—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos, de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista, deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de la

los contratos, sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Cruceta.

1.º El cuerpo principal estará formado por una regla de hierro en U. de 35 por 25 por 6 milímetros y 1.600 milímetros de longitud sostenida en sus extremos, por un tirante en ángulo de 20 por 20, por 4 milímetros, costándose arbas piezas por medio de cuatro remaches.

2.º La regla y tirante se unirán, en su centro, por una pletina de hierro de 50 por 6 milímetros que rodee a la regla en U por completo, con una expansión interior, separada dos milímetros del cuerpo principal de la pletina, para lograr una perfecta sujeción de la regla en U por la presión del tornillo pasador.

3.º El tirante quedará retenido por un repliegue de la pletina, en la forma indicada en el dibujo, y retenida por un roblón de 3,5 milímetros.

4.º La pletina llevará una doble perforación circular, en su parte superior, de 18 milímetros de diámetro, y otra perforación de las mismas dimensiones en su parte inferior.

5.º Para su colocación, entre la pletina y el poste llevará una pieza D de 5 milímetros de espesor y de las dimensiones que se señalan en el dibujo, con una perforación en su centro, de 18 milímetros de diámetro. De igual diámetro será la perforación de la pieza curvada E.

6.º Cada cruceta irá provista de dos pasadores de hierro, cilíndricos, de 16 milímetros de diámetro, con una cabeza cuadrada de 25 por 25, por 15 milímetros, roscados en sus extremos en una longitud de 45 milímetros y tuerca exagonal de 12 milímetros de altura.

7.º La carga mínima de ruptura del material empleado será de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

##### Soportes.

1.º Los soportes estarán formados por una pieza F y el vástago.

2.º Aquella pieza se compone de una pletina de hierro galvanizado de 6 por 45 milímetros, dos veces doblada en ángulo recto, con una doble perforación de 16 milímetros, en la forma que se señala en los dibujos.

3.º El vástago estará fabricado de hierro dulce, galvanizado, con una longitud total de 165 milímetros de sección circular en todas sus partes, con las dimensiones del dibujo, roscado en una longitud de 35 milímetros y provisto de arandela y tuerca, de las dimensiones señaladas en el mismo dibujo.

4.º La carga mínima de ruptura del material empleado será de 40 kilogramos por milímetro cuadrado.

5.º La cubierta de zinc deberá estar dotada de las siguientes propiedades:



Ser de espesor uniforme, estar perfectamente adherida al hierro y no tener manchas, grietas ni soluciones de continuidad.

Sumergidas las piezas, en una solución saturada de sulfato de cobre, a veinte grados centígrados, ha de resistir tres inmersiones de un minuto de duración, sin que aparezcan en la superficie vestigios de hierro, debiendo enjugarse con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro purulento que forma.

*Nota.*—Los dibujos que se citan anteriormente estarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en el Negociado décimo de la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), hasta el día y hora en que tenga lugar el acto de la subasta.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

S-1059

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

#### SECCIÓN 1.ª—CONCESION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 5 de Agosto próximo venidero, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, por la calle de Iparraguirre, unión de las vías del tranvía urbano en la calle de Fernández del Campo, con las de la Compañía Vizcaína de Electricidad, en la calle de la Autonomía.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Ferrocarriles y Tranvías o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la Gaceta de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase oclava, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 899.23 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Se los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

Primero. Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, peticionaria de la concesión, tiene derecho de tanto en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1881, cuyos derechos podrá ejercer por medio de persona que lo represente en el acto de la subasta, prorrogándose al efecto ésta durante media hora, para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente que, en su caso, se hará constar en el acto de remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, deberá abonar a éste, el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 815 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto, debidamente justificados y el que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

Segundo. Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, A. Esquineto.

#### Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ... mayor de edad, según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, por la calle de Iparraguirre, unión de las vías del Tranvía Urbano con las de la Compañía Vizcaína de Electricidad, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas

aprobadas que sirven de tipo a la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dichas tarifas.

(Fecha y firma).

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, por la calle de Iparraguirre.*

Artículo 1.º El concesionario obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico en Bilbao, unión de las vías del Tranvía urbano en la calle de Fernández del Campo, con las de la Compañía Vizcaína de Electricidad, en la calle de la Autonomía.

Artículo 2.º Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1924, con las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien corresponda.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado y empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras o calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupen utilizan los encargados de su conservación.

Artículo 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y principalmente con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Artículo 6.º No tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna, en el caso de que por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual, tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tarifas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.º En el término de

quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos a disposición de este Ministerio, como fianza, la cantidad de 4.496,13 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que el mismo artículo determina.

Artículo 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos, encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de seis meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches motores, cuando sean nuevos, y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos por los funcionarios facultativos, encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil, que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación, será el siguiente:

Un coche motor con su remolque, para viajeros.

Un coche motor con dos remolques, para mercancías.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos, encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo

116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte, que se fijan en las tarifas aprobadas en las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener, con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con derecho a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su aplicación fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que han de reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, fecha 6 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de explotación de este tranvía y si no construyese fábrica propia para suministrar la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para poder efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

Primero. Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Segundo. Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese disuelta ésta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

Tercero. Si traspasase sus derechos el concesionario sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción de este tranvía.

Artículo 22. En los cuatro años que proceda al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con la Instrucción que dicten en el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Artículo 23. Al expirar el plazo de esta concesión entregará el contratista el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán de cuenta del concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a estas condiciones o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representado o a la cabeza de la línea.

Artículo 26. El concesionario que-

da obligado a aceptar en cualquier tiempo la reversión de la concesión a quien corresponda, sin otra indemnización que el valor que tenga la línea en el momento en que se acuerda la municipalización del servicio de este tranvía.

Madrid, 4 de Mayo de 1927.—Aprobado por S. M.—P. D., Faquinetó.

Accepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Madrid, 12 de Mayo de 1927.—Por Tranvía Urbano de Bilbao: el Director gerente, R. Lasso de la Vega.

### T A R I F A S

	Peaje.	Precio de transporte.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro.....	0,04	0,06	0,10
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0,02	0,03	0,05
MERCANCIAS			
Por tonelada y kilómetro.....	0,48	0,27	0,75

### CONDICIONES DE APLICACION

1.ª La percepción se hará por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de modo que el kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez.

3.ª La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios a uno o muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta a las reglas establecidas para las demás rebajas.

4.ª Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 1.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos o cuyas dimensiones excedan del galibo de cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles, tendrá la obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

7.ª Los precios de tarifa no serán aplicables:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella pesen bajo

el volumen de un metro cúbico menos de 125 kilogramos.

2.º Al oro y plata, sea en barras, moneda o labrado, al plaqué de oro y plata, al mercurio, a la platina, a las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los dos casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento a propuesta de la Empresa.

8.ª Toda expedición cuyo peso no exceda de 50 kilogramos pagará por este peso que se fija como mínimo de percepción.

9.ª Todo bullo no recogido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada devengará 0,10 pesetas por día en concepto de almacenaje.

10.ª Todo viajero podrá llevar a la mano los bultos que por su forma, volumen o mal olor no molesten a los demás viajeros.

11.ª El concesionario queda obligado a conducir gratuitamente en sus carruajes a los funcionarios encargados de la inspección del tranvía y al transporte gratuito de la correspondencia pública. S—1063

### PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

#### RECTIFICACION

En el anuncio de concurso de las obras de reparación, de explanación y firme, con riesgo superficial de bultón asfáltico, en los kilómetros 625 al 649 de la carretera de Madrid a Cádiz, publicado en la GACETA DE MADRID del día 3 de Junio de 1927, anexo único, página 70, se ha cometido un error al decir: "cuyo presupuesto de contrata es de 1.549.836,63 pesetas", en lugar de decir: "cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.549.826,63".

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. S—991

### JEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE SANTANDER

El Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Santander.

Hago saber: Que siendo de necesidad alquilar por el Estado un local para instalar en esta Plaza la Jefatura Administrativa Militar, se convoca a los propietarios para que presenten proposiciones por escrito en las oficinas de esta Jefatura, calle de la Concordia, número 5, entresuelo, izquierda, de nueve a trece durante diez días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, con arreglo a las condiciones siguientes:

La finca para la Jefatura Administrativa Militar y demás servicios de Intendencia, constará de los locales que a continuación se citan:

Locales para instalación de oficinas, que constarán de cuatro despachos, vestíbulo, cuarto para Ordenanzas, archivo, sala de espera y retrete.

Locales para pabellón del Oficial de Intendencia, Depositario de caudales.

El contrato de arriendo será por un año, prorrogable por la tónica, avisando con tres meses de anticipación cualquiera de ambas partes, caso de quererse rescindir el mismo.

Que por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprime la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

La finca o locales que se arrienden se recibirá y entregará por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

Que serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca; los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra. Los de inscripción en el Registro civil de la Propiedad, los de obras de entretenimiento y reparos, de desperfectos ocasionados por el uso natural.

El precio máximo será reservado, y el importe de los alquileres será satisfecho trimestralmente por libramientos expedidos por la Intendencia militar de la Región.

El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario, y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Santander, 6 de Junio de 1927.—Firma ilegible. S—1088

### ANUNCIOS DE PRECIO PAGO

### COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES

#### BEASAIN (GUIPUZCOA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta general de accionistas, ha dispuesto repartir un dividendo de 30 pesetas por acción a cuenta de beneficios por el ejercicio de 1926, siendo a cargo de los señores accionistas los impuestos correspondientes.

El referido dividendo se satisfará desde el día 10 del actual, en el Banco Urquijo de Madrid, Alcalá, 55, a cambio del cupón número 2 de las acciones.

Beasain, 6 de Junio de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Amurrio.

X-2149

### LA MUNDIAL

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, en el local del domicilio social, Mayor, 6 y 8, el 29 de Junio, a las doce.

Madrid, 7 de Junio de 1927.—El Secretario general, Manuel F. Barrón.

X-2153

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Concurso para el suministro de tres carros transbordadores eléctricos.

La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, abre un concurso, exclusivamente reservado a la industria nacional, para la adquisición de los tres (3) carros transbordadores a nivel, eléctricos, siguientes:

Dos (2) carros transbordadores a nivel, eléctricos, con una longitud útil de plataforma de 17 metros, y capaces para vehículos de cincuenta (50) toneladas de peso.

Un (1) carro transbordador a nivel, eléctrico, con una longitud útil de plataforma de 10,460 metros y capaz para vehículos de treinta (30) toneladas de peso.

Esta adquisición ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Los pliegos de condiciones económicas y técnicas, esquemas y demás datos que habrán de regir para dicho concurso, podrán ser examinados en las oficinas del Servicio de Material y Tracción de la citada Compañía, situadas en Málaga, paseo de Reding, todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día 26 del corriente mes de Junio, y deben presentarse en pliego cerrado y lacrado, con indicación de que son para el concurso de referencia, metidas en otro sobre dirigido al Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en Málaga.

La apertura de pliegos se efectuará en Málaga, a las once horas del día 27 del corriente mes de Junio.

Málaga, 6 de Junio de 1927.—El Director de la Compañía, S. Bahola.

X-2154

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROPOL

Don Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan García y Fer-

nández, de cincuenta y cuatro años, natural de Obaniza, parroquia de Balmonte en este partido, hijo de D. Domingo y de doña María Rosa, que falleció en Tampa, ciudad de la Florida (Estados Unidos), en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, y en tal virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos de doble vínculo doña Filomena y don José y sus sobrinos carnales Benigna, Gervasio, José María y Ricardo Pérez García, hijos de su hermana Josefa, y María de las Nieves y Lina Fernández García, hijas de su otra hermana Carmen, que la reclaman, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamaria.

Dado en Castropol, a 11 de Mayo de 1927.—El Secretario, Enrique Gómez. El Juez, Fernando Serrano.

X-2150

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

Por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía que penden en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo, promovidos por doña Teresa Lahera e Iriarte, representada por el Procurador don Celedonio López Serranillos, con el Ministerio Fiscal y las personas a quienes interese o pueda afectar la declaración que se pretende, sobre presunción de muerte de D. Benito Martínez Zuazo, se ha acordado hacer un segundo emplazamiento a todas aquellas personas que pudieran tener interés o a quienes pudiera afectar la presunción de muerte de D. Benito Martínez Zuazo, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a las personas referidas anteriormente, a los fines y por el término que quedan indicados, expido el presente con el visto bueno del señor Juez para su inserción en la GACETA DE MADRID que firmo en 6 de Junio de 1927.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—El Juez, Antonio Falcón.

X-2155

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OSUNA

Don Julio Burgos y Gálvez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo que se expresarán, recayó a su tiempo sentencia definitiva cuyos encabezamiento y parte dispositiva, así como la diligencia de su publicación, copiadas a la letra, son del tenor siguiente:

“En la villa de Osuna, a 14 de Mayo de 1927; el Sr. D. Julio Burgos y Gálvez, Juez de primera instancia

de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía a instancia de D. Jerónimo Fernández Martín, vecino de esta villa, de treinta y siete años de edad, casado, propietario, representado por el Procurador D. José Peñá Durnes, bajo la dirección del Letrado D. José María Montes Vento contra D. Manuel Casasola Domínguez, de la propia vecindad, casado, propietario, de treinta y seis años, en rebeldía; el Posito de esta villa también en rebeldía, y el fundado por el Doctor Navarro, representado por el Procurador D. Antonio de Castro Tamayo, bajo la dirección del Letrado D. Juan Picamill González, y contra el Cabildo Catedral de Sevilla, igualmente en rebeldía; sobre que se le declare prescritas las cargas que afectan a una finca rústica del demandante; y

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las cargas que afectan a la finca siguiente: Una hacienda de olivar, chaparral y monte bajo que radica en el término municipal de esta villa de Osuna, sitio denominado Piedra del Cristiano, la cual, formando un solo predio, consta de 98 hectáreas, 98 áreas y 55 centiáreas, equivalente a 154 fanegas y tres celemines, con algunos chaparrillos, monte bajo y 1.026 pies mayores de olivos, 98 garrotes y 17 estacas, en cuya tierra se halla enclavado un caserío, que tiene de área superficial 358 metros cuadrados, 92 decímetros y 18 centímetros cuadrados, distribuidos en cocina, un cuarto, dos cuadras, pajar y gallinero, horno, corral y porqueriza. Linda esta finca por Norte, con tierras de la Capellanía de D. Manuel Parejo; Sur, con la vereda de Ronda, y por Este y Oeste, con olivares de doña María del Carmen y D. Luis de Torres; consta también la hacienda descrita de dos hectáreas, 99 áreas y 47 centiáreas, o sean cuatro fanegas y ocho celemines de tierra, con 252 olivos mayores, ocho estacas y siete garrotes; lindando esta parte por Norte, con tierras montuosas de D. José Valdivia; al Sur, con perezoso de doña María del Carmen de Torres; al Este, con el camino de Villanueva de San Juan, y al Oeste, con olivares de la dicha doña María del Carmen de Torres. Consistiendo las expresadas cargas, que se declaran prescritas en los siguientes gravámenes: Sobre dos suertes o besanas de 72 fanegas de olivar y chaparral y dos fanegas destacadas de olivar, un censo de 1.500 pesetas de capital a favor de la Capellanía fundada por Cristóbal Rodríguez Carrasco; otro de 75 pesetas a favor del suprimido convento de San Francisco, de esta villa de Osuna; sobre otro besana de 11 fanegas de tierra de olivar, cinco capitales de censo de 275 pesetas, el constituido a favor de la capellanía de Francisco Linero, otro de 591 pesetas a favor de la de María del Cueto Vivanco, y dos, uno de 750 y otro de 237,50 pesetas a favor de la Hermandad del Santísimo Sacramento. Y sobre la totalidad de la finca las cargas siguientes: una



hipoteca impuesta e inscrita por D. Fernando Valdivia Laina en 17 de Junio de 1782, a favor del Cabildo Catedral de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, para la seguridad del pago de 27.720 reales, o sean 6.930 pesetas, carga que hoy está reducida a 2.972 pesetas, por haberse cancelado en cuanto a la diferencia; otra hipoteca para la seguridad del pago de 187 fanegas y cinco celemines de trigo, impuesta por el mismo don Fernando Valdivia Laina, en 1 de Julio de 1774, a favor del Pósito de granos del Doctor Alonso Navarro; otra hipoteca para la seguridad del pago de 46 fanegas de trigo impuesta en 2 de Abril de 1798, por el propio Sr. Valdivia Laina, a favor del dicho establecimiento del Doctor Alonso Navarro; otra hipoteca para responder del pago de 20 fanegas de trigo constituida por el Sr. Valdivia el día 18 de Noviembre de 1807, a favor del Pósito común de esta población; otra hipoteca impuesta por el relacionado Sr. Valdivia a favor de la Capellanía de D. Gaspar Domínguez de Teraz en 17 de Mayo de 1775 para la seguridad de la venta a censo a D. Fernando Valdivia Guzmán de una haza de 13 fanegas de tierras, partido del Peinado, de este término, de que se obligó a pagar por sus réditos en cada año, quince reales y veinte maravedís; otra hipoteca impuesta por el precitado Sr. Valdivia Laina, en 17 de Diciembre del año de 1789, a favor de D. Vicente Tofiño, vecino de Madrid, para la seguridad de la venta a censo de una casa situada en esta villa, calle Juan de Vera, número 15, en precio de 6.024 reales; otra hipoteca impuesta en 28 de Abril de 1793 por el señor Valdivia Laina a favor de D. Antonio Delgado para la seguridad de la venta que a éste hicieron D. Antonio Cervantes y doña Micaela de Torres Valdivia de una mata de olivar en el pago llamado de los Hidalgos, de este término municipal, en precio de 7.636 reales; otra hipoteca impuesta por el mismo Sr. Valdivia el día 7 de Mayo de 1793 a favor de D. Manuel y doña María de los Dolores Valdivia y Torres, sus hijos, para la seguridad de la subrogación que hizo sobre una mata de 300 pies de olivar llamada del Colmenar, partido de la Peña del Cristiano, de este término, para que en dicha mata tuviesen los citados sus hijos el valor de otra mata de olivos de 150 pies que le correspondía por herencia de su madre doña Ana Torres, cuya mata de 300 pies quedó en poder del D. Fernando para darles y entregarles el valor libre de dicha mata de olivar, heredada de la repetida su madre, que constaba de 150 pies mayores, cuyo valor resultaba ser de 58 reales cada pie, luego que tuviesen edad o tomasen estado; otra hipoteca hecha por el Sr. Valdivia a favor de D. Antonio Delgado en 14 de Mayo de 1793 para la seguridad de la venta que a éste hizo de una mata de olivar en el pago de los Hidalgos, término de esta villa, en precio de 6.131 reales; un censo de 11.000 reales a favor de D. Ignacio Armenta, otro de 6.000 rea-

les a favor de D. Francisco de Paula Adán, otro de 300 reales al convento de San Francisco, de esta villa, y por último, otro censo de 2.386 reales, de capital, o sean 596.50 pesetas, con rédito al 3 por 100 anual a favor de la Capellanía de doña María del Cuelo Vivanco. No ha lugar a declarar extinguido el censo de 825 pesetas en favor de la Cofradía de la Caridad, de esta población; y se declara que las costas de este juicio deben ser de cuenta de la parte demandante; notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en las formas que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se haga uso del derecho que concede el artículo 769 de dicha ley; y luego que la misma sea firme, para que tengan lugar las cancelaciones de las inscripciones de las cargas que se declaran prescriptas, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Burgos.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Julio Burgos y Gálvez, que la suscribe; estando celebrando audiencia pública en la Sala audiencia de este Juzgado en el día de hoy, Osuna 14 de Mayo de 1927.—Ante mí, el Secretario interino, Antonio Jiménez Morales.

Y para notificar la transcripta sentencia a los demandados rebeldes que se indican en el encabezamiento y a las demás personas ignoradas a quienes puedan afectar las cancelaciones decretadas, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Osuna a 30 de Mayo de 1927. El Secretario interino, Antonio Jiménez Morales.—El Juez, Julio Burgos.

X-2151

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don Juan Covián Frera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva que sigue en este Juzgado el Procurador D. Salustiano Iraizoz, obrando en nombre de doña Polonia Jáuregui Arocena, contra la Sociedad "Ibarluzea, San Sebastián y Compañía", en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca embargada en dichos autos.

Casa de nueva planta, número 26 de la calle de Zabaleta y sin número con el paseo de Colón, del barrio de Gros de esta ciudad, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, a las once horas de la mañana del día 12 de Julio próximo, previniéndose que el tipo de subasta será de 500.000 pesetas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; que podrá hacerse la subasta a calidad de ceder el remate a

un tercero; que para formar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o depositar en la Caja general de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 efectivo del valor señalado a critura matriz de compraventa serán admitidos; que los gastos de la escritura matriz de compra-venta serán de cargo de la Sociedad ejecutada; que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del Licenciado D. Pedro Buenechea, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en San Sebastián a 2 de Junio de 1927.—El Juez, Juan Covián.—P. S. M., P. H. Venancio Fernández.

X-2152

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VIVERO

Don Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Vivero.

Doy fe: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

"Sentencia.—En la ciudad de Vivero a 23 de Mayo de 1927. Vistos por el señor D. Miguel de la Peña de Andrés García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por doña Rosario González Posada, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Cillero en este término, representada por el Procurador D. José Santiago Seijo, bajo la dirección del Letrado R. Fídel Moas, contra su marido D. José Gómez Sánchez, de treinta y seis años de edad, marinero, domiciliado últimamente en Cillero y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que no se ha personado, siendo en su virtud declarado en rebeldía, sobre prestación de alimentos,

Fallo que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José Gómez Sánchez a que entregue por mensualidades anticipadas a su esposa Rosario González Posada y para alimentos provisionales, la suma de 90 pesetas, sin perjuicio del derecho que la ley le concede a optar entre hacer la entrega o recoger a su domicilio a su esposa e hijos para alimentarlos y sostenerlos en su compañía, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución, dada la rebeldía del demandado, en la forma que previene el artículo 283 de la ley Procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Peña de Andrés García.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Vivero a 23 de Mayo de 1927.—Julio Rodríguez y Meyre.

X-2156

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.*

2.307

ABAD ROMERO, José; domiciliado en Madrid, Aduana, núm. 4; se le cita para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 744, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.308

AGUILES BRADOMIN, Carlos; domiciliado últimamente en Madrid, Goya, 28; se le cita para que el día 8 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 711, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.309

ARIAS GUTIERREZ, Antonio; se le cita para que el día 6 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 766, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.310

CRUZ MARTINEZ, Pedro, y Africa Acosta Martínez; domiciliados últimamente en Madrid, Bustamante, número 8; se les cita para que el día 6 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 619, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

2.311

CULEBRAS CARRASCO, Victorio; domiciliado últimamente en Madrid, Exicinea, 16; se le cita para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las

diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 701, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.312

ESGANDON LOPEZ, Ramona; se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; expediente señalado con el núm. 691.

2.313

FARINAS SANCHEZ, Tomás; se le cita para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; cuyo expediente está señalado con el núm. 308.

2.314

FERNANDEZ Y FERNANDEZ, Faustina; se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; cuyo expediente está señalado con el núm. 566.

2.315

FUENTE MURILLO, Valentín de la; condenado por daños; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica; cuyo expediente está señalado con el número 1.762 de 1926.

2.316

GALLARDO QUINTANA, Antonio; cuyo último domicilio se ignora; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, número 576.

2.317

GOMEZ FRONTELA, Eustaquio; domiciliado últimamente en Madrid, San Bernabé, número 7; se le cita para que el día 4 de Julio próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzga-

do municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 745, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

2.318

GONZALEZ VAZQUEZ, Manuel; cuyo último domicilio se ignora; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 588.

2.319

LOPEZ GONZALEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, Zurita, 30; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 729.

2.320

LOPEZ SANTAMARIA, Antonia; domiciliada últimamente en Madrid, plaza de la Cebada, número 4; se le cita para que el día 4 de Junio y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 618, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.321

MACHADO PEREZ, Asunción, y Julián Pérez; domiciliados últimamente en Madrid, la primera en General Pardifias, 17, y el segundo en Delicias, 10; se les cita para que el día 6 de Julio próximo y hora de las diez comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 347, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

2.322

MANGUDO GARCIA, Isidro; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Delicias, número 38; se le cita para que el día 4 de Julio próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 238, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.323

MARTINEZ MARTINEZ, Victoria; domiciliada últimamente en Madrid, Jorge Juan, 74; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, expediente número 542.

2.324

MENDEZ, Nemesio, Andrés Lozano y Nicolás Sáenz; domiciliados últimamente los dos primeros en Francos Rodríguez, 24, y el último Salamanca, número 5; se les cita para que el día 6 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 258, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.325

MENENDEZ BERNARDO, Amparo; domiciliada últimamente en Madrid, Señores de Luzón, número 4, se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; expediente número 704.

2.327

MIGUEL Tomás, y Trinidad García; domiciliados últimamente el primero en el Puente de Vallecas, y la segunda en Madrid, Arganzuela, núm. 4; se les cita para que el día 6 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas número 143, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

2.326

MIGUEL LOPEZ, Francisco, Angel Villar Jubín, y Joaquín Acedo Marin; domiciliados últimamente en Madrid, el primero Delicias, 38; el segundo, Zurita, 35, y el tercero, Baltasar Santos, núm. 2; se les cita para que el día 1.º de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 907, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

2.328

NAVARRO BAUFESTA, Juan, y Feliciano Delgado; domiciliados últimamente en Carretera de Hortaleza, 14 Alfarcía; se les cita para que el día

1.º de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 1.794, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

2.329

PEDRICOS PEDRICOS, Francisco; domiciliado últimamente en el Puente Vallecas; se le cita para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 1.362, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.330

PENALVER PENARREDONDA, Joaquín; domiciliado últimamente en Rafael Juan Iseba, núm. 4; se le cita para que en término de diez días, y hora de las once, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; expediente número 644.

2.331

PEREZ PRIEGO, Aquilino; domiciliado últimamente en Madrid, General Ricardós, 7; se le cita para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 2.083, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.332

PRIOR DI ANTONIO, Antonio, Miguel Vigilank, y Natale Stainoso Nochera; domiciliados últimamente en Madrid, Huertas, 7; se les cita para que el día 4 de Julio próximo, y hora de las diez, comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas núm. 562, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

2.333

RUIZ MARIN, Eufrasio; cuyo último domicilio se ignora; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio o que haya lugar, expediente número 252.

2.334

SANCHEZ HIDALGO, Dolores; cuyo último domicilio se ignora; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 734.

2.335

SEDES EPLESIAS, Manuel; domiciliado últimamente en Madrid, paseo San Vicente, número 14; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 592.

2.336

SEGURA MANZANARES, Ramón, y Francisco Amorós Navarro; condenados por escándalo; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, piso principal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, cuyo expediente está señalado con el número 179 de 1926.

2.337

SOCORRO RODRIGUEZ, Maria; domiciliada últimamente en Madrid, Jorge Juan, 73; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 732.

2.338

TOMAS VALCH, Teresa; domiciliada últimamente en el tejador de Sixto; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 487.

2.339

TRIANA, Aproniano; domiciliado últimamente en Madrid, Quevedo, 5; se le cita para que el día 1 de Julio próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número

2.334, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.340

**UN TAL SEHAMBEY**, domiciliado últimamente en Madrid, Hotel París; se le cita para que el día 4 de Julio próximo y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 332, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.341

**UDANO MOTIO**, Manuel; cuyo último domicilio se ignora; se le cita para que en término de diez días y hora de las once comparezca ante Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a ser reconocido por el Médico forense, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, expediente número 528.

2.342

**ZAMORANO PASTOR**, Sebastiana; domiciliada últimamente en Madrid, Los Madrazo, 27; se le cita para que el 1 de Julio próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 70, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.343

**ZURITA DIAZ**, Jesús; domiciliado últimamente en Madrid, S. José Alta, número 8; se le cita para que el día 6 de Julio próximo y hora de las diez comparezca ante el Juzgado municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, sito en la calle del León, números 40 y 42, a celebrar juicio de faltas, número 506, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CHAMARTÍN DE LA ROSA

D. Godofredo de Rueda y López, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas núm. 449 del año actual seguido por lesiones contra Patricia Crespo Serna, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Patricia Crespo Serna, remitiéndose testimonio de esta resolución a la Superioridad, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Paulino Alvaro.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Godofredo de Rueda."

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto concuerda con su original a que me remito. Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal.

Chamartín de la Rosa, a 13 de Mayo de 1917.—Godofredo de Rueda. El Juez, Paulino Alvaro.

Don Godofredo de Rueda y López, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.107, del año 1926, seguido por estiones, contra Enrique Díaz, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Enrique Díaz, y para que llegue a conocimiento del denunciante, notifíquese esta resolución por medio de edictos en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Mazón.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Godofredo de Rueda."

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto concuerda con su original a que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se expide el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 22 de Marzo de 1926.—Godofredo de Rueda. V.º B.º El Juez, Eduardo Mazón.

D. Godofredo de Rueda y López, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 1.224 del año 1926, seguido por falta contra los intereses generales, contra Plácido García Lucio, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Plácido García Lucio, a quien así como al perjudicado Francisco Pérez y Pérez, asistido de su madre Modesta Pérez, se le notificará esta resolución por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Mazón.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Godofredo de Rueda."

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto concuerda con su ori-

ginal a que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expide el presente con el V.º B.º del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 22 de Marzo de 1927.—El Secretario, Godofredo de Rueda.—V.º B.º, el Juez, Eduardo Mazón.

D. Godofredo de Rueda y López, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 198 del año 1926, seguido por daños, contra Juan Barquillo, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juan Barquillo, notificándose esta resolución en forma y por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Mazón.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior hoy día de su fecha, de que doy fe.—Godofredo de Rueda."

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto concuerda con el original a que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expide el presente con el V.º B.º del señor Juez municipal.

Chamartín de la Rosa a 22 de Marzo de 1927.—El Secretario, Godofredo de Rueda.—V.º B.º, el Juez, Eduardo Mazón.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ana María Carrero, domiciliada a Ana María Carnero, domicilio Don Ramón de la Cruz, núm. 6, para que en término de quinto día comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de O'Donnell, número 34, principal, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas número 56 del año anterior, por lesiones. Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente con el visto bueno del señor Juez.

Chamartín de la Rosa a 20 de Abril de 1927.—El Secretario, Godofredo de Rueda.—V.º B.º, el Juez, Eduardo Mazón.

5717

### MADRID-CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 110, seguido en este Juzgado contra Marcelino Saigüer Ruiz y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas se-



guido por malos tratos contra Marcelino Salagure y otros.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Marcelino Salagure Ruiz; Jerónimo Alegria, Tubia y Rufino Guerra Herrera, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno, y las costas del juicio por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Marcelino Salagure, Jerónimo Alegria y Rufino Guerra, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 209 seguido en este Juzgado contra Florentino Encinar Gómez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Florentino Encinar,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Florentino Encinar Gómez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Florentino Encinar, expido la presente en Madrid a 30 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.413 seguido en este Juzgado contra Tomás Llorente Piazuelo y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Tomás Llorente y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Tomás Llorente Piazuelo, Laureano Llanas Ortiz y Carlos García Corrofeño, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa

cada uno, y las costas del juicio por iguales partes.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Tomás Llorente, Laureano Llanas y Carlos García, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.903 seguido en este Juzgado contra Rosendo Sotelo Gómez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Rosendo Sotelo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rosendo Sotelo Gómez, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rosendo Sotelo, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.951, seguido en este Juzgado contra Rosa Pérez García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Rosa Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Rosa Pérez García, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Teresa Lozano y Rosa Pérez, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.897, seguido en este Juzgado contra Basilio Villar Vázquez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Basilio Villar,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Basilio Villar Vázquez, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Basilio Villar y Rosendo Sotelo, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 272, seguido en este Juzgado contra Abelardo Vicente y Manuel Muñoz, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra Abelardo Vicente Freijo y Manuel Muñoz Ferrer y otro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gregorio Moreno Gálvez, José Martínez Sánchez, Pablo Rico Román, Salvador García Aznar, Abelardo Vicente Freijo y Manuel Muñoz Ferrer, todos en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por sextas partes.

Notifíquese esta sentencia a Abelardo Vicente y Manuel Muñoz por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados en rebeldía.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Abelardo Vicente Freijo y Manuel Muñoz

Ferrer, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 635, seguido en este Juzgado contra Leopoldo León, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Leopoldo León.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Leopoldo León, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Leopoldo León, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.004, seguido en este Juzgado contra Harold Goerín, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 27 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguidos por lesiones, contra Harold Goerín.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Harold Goerín, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Harold Goerín, expido la presente en Madrid a 27 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 114, seguido en este Juzgado contra José García Gutiérrez y otro, por vejación, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por vejación, contra José García Gutiérrez y Rosendo Jiménez Barrionuevo,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, José García Gutiérrez y Rosendo Jiménez Barrionuevo, ambos en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa a cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a José García Gutiérrez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a José García Gutiérrez, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 169 seguido en este Juzgado contra Hilario Sanacín Ramírez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Febrero de 1927; el Sr. D. Antonio Jerez Roselly, suplente, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Hilario Sanacín Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Hilario Sanacín Ramírez, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Jerez."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Hilario Sanacín Ramírez, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 146 seguido en este Juzgado contra Valentín Illera Gil, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de

faltas seguido por daños contra Valentín Illera Gil,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Valentín Illera Gil, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa; a que abone treinta y cinco pesetas de indemnización al perjudicado, y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de la indemnización al dueño D. Francisco Segovia, caso de insolvencia de aquél.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Valentín Illera Gil, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.846 seguido en este Juzgado contra Rufino Marcos Gascón, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Rufino Marcos Gascón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rufino Marcos Gascón, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa; a que abone cincuenta pesetas de indemnización a la Sociedad Cantabria, y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de la indemnización al dueño Tomás González, caso de insolvencia del condenado.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rufino Marcos Gascón, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 380 seguido en este Juzgado contra Gregorio Fernández, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de

faltas seguido por amenazas contra Gregorio Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Fernández, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gregorio Fernández, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.097 seguido en este Juzgado contra Ramón Díaz Rúa, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Enero de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Ramón Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Díaz Rúa, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ramón Díaz, expido la presente en Madrid a 11 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 204 seguido en este Juzgado contra Elena Ramírez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Elena Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julián Pemartín Sanjuán y Elena Ramírez, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Elena

Ramírez por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Elena Ramírez, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 371 seguido en este Juzgado contra José Fernández, por actos inmorales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por actos inmorales contra José Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Fernández, en rebeldía, a la pena de tres días de arresto y cinco pesetas de multa, y las costas del juicio; absolviendo libremente a Francisca Escuchurri Lenafz y don Vicente Peris-Mencheta Luis.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Fernández, expido la presente en Madrid a 4 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 163 seguido en este Juzgado contra Felipe Valero y otro, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Felipe Valero y otro,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Felipe Valero del Cusa y Marcelino de la Fuente Anibal, ambos en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno y las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Felipe Valero y Marcelino de la Fuente, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 227 seguido en este Juzgado contra Angel Armenteros Alarcón, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Angel Armenteros,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Armenteros Alarcón, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Penados y rebeldes, a los efectos legales y oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Angel Armenteros, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.839 seguido en este Juzgado contra Santiago Ramírez, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Santiago Ramírez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Santiago Ramírez y Francisco Hernández, el primero en rebeldía, a la pena de cuarenta pesetas de multa cada uno; a que abonen treinta pesetas de indemnización por mitad al perjudicado, y las costas del juicio, también por mitad; declarando responsable subsidiario para el abono

de dicha indemnización al dueño don Miguel Sánchez, caso de insolvencia de aquéllos.

Notifíquese esta sentencia a Santiago Ramírez por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Santiago Ramírez, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 300 seguido en este Juzgado contra Benito Blasco Sicilia, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Benito Blasco.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Benito Blasco Sicilia, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto; a que abone diez pesetas de indemnización a Manuel Vara, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Penales y rebeldes, a los efectos legales oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Benito Blasco, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.088 seguido en este Juzgado contra Francisco Ayala Ramírez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Francisco Ayala,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Ayala Ramírez, en rebeldía, a la pena de seis días

de arresto y las costas del juicio; absolviéndolo libremente a José Riquelme.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisco Ayala, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.061, seguido en este Juzgado contra Francisco Lozano Fernández, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Francisco Lozano,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Lozano Fernández, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Francisco Lozano, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.119, seguido en este Juzgado contra Francisco Salazar Romero, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Francisco Salazar,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Salazar Romero, en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en

este Juzgado dentro de los cinco días siguientes, al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Francisco Salazar, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.012, seguido en este Juzgado contra Juan José Ortega Labadía, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1927; el Sr. D. José de la Plata Vilchez, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Juan José Ortega,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Fernando de los Moros de Dios y Juan José Ortega Labadía, éste en rebeldía, a la pena de treinta pesetas de multa cada uno y las costas del juicio por mitad; notifíquese esta sentencia a Juan José Ortega, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que queda firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Plata Vilchez."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Juan José Ortega, expido la presente.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.—El Secretario, Licenciado F. Chaves.

JO—5722

#### VILLANUEVA DE PERALES

Don Mariano Povedano Herranz, Juez municipal de Villanueva de Perales.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente por concurso libre en término de quince días.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado municipal dentro del plazo señalado, haciendo constar que sólo percibirá los derechos de Arancel que asciende a unas cien pesetas anuales.

Dado en Villanueva de Perales a 7 de Mayo de 1927.—Mariano Povedano.

JO—5721

Sucesores de Rivadeneyra. (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.